

## **REGLAMENTO DE ARBITRAJE ACELERADO**

### **Ámbito de Aplicación**

#### **Artículo 1**

El Arbitraje Acelerado será aplicable a pedido de la parte solicitante, en todos los siguientes casos:

a) En las controversias relacionadas derivadas de contratos cuyos objetos sean los siguientes:

- Adquisición de Bienes.
- Servicio u
- Obras

b) En todos aquellos casos en que las partes así lo acuerden, cualquiera que sea la materia o el monto en disputa y con la confirmación del Centro.

### **Reglas**

#### **Artículo 2**

El Arbitraje Acelerado se sujeta a las reglas siguientes:

a) El arbitraje se remite a un Árbitro Único, quien percibe sus honorarios en base a la Tabla de Aranceles del Centro, incrementados en un 25% al igual que los honorarios por gastos administrativos del centro.

b) Si el convenio arbitral establece un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, el Centro invita a las partes a que acuerden someter el caso a un Árbitro Único. Si las partes no están de acuerdo, los árbitros son designados conforme al Reglamento y sus honorarios son determinados conforme al literal (a) del párrafo anterior.

c) Una vez presentada la Respuesta a la Solicitud del Arbitraje, las partes tienen la facultad de presentar solamente un escrito de Demanda, una Contestación a la Demanda y Reconvención en su caso, y de ser aplicable, una Contestación a la Reconvención, cada una en un plazo de cinco días hábiles.

d) Las pruebas que sustenten las pretensiones y defensas, deben ser presentadas junto con los escritos indicados en el literal (c) anterior, con la sola excepción del interrogatorio de los testigos y expertos que se realice en una audiencia, conforme al literal (e).

e) Las materias en disputa son resueltas únicamente sobre la base de las alegaciones escritas y la prueba acompañada a ellas, salvo que las partes acuerden que se deba celebrar una audiencia de pruebas, en cuyo caso el Tribunal Arbitral celebra una sola audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, así como para oír las alegaciones orales.

f) El Tribunal Arbitral debe dictar el laudo dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya sido constituido el tribunal arbitral. El laudo expone de forma clara y concisa las razones en las que se basa. En circunstancias excepcionales y por motivo fundado indicado por el Tribunal Arbitral, el cual podrá ampliar dicho plazo por diez (10) días hábiles adicionales.

g) Emitido el laudo, el Centro tendrá un plazo de tres (3) días para notificarlo a las partes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede presentar las solicitudes contra el laudo que considere pertinente. Éstas serán puestas en conocimiento de la contraparte por un plazo de cinco (5) días para que se pronuncie, luego de lo cual con o sin su absolución y vencido dicho plazo, el árbitro resuelve las solicitudes en un plazo de cinco (5) días contado desde el día siguiente de notificada la decisión que ordena traer los recursos para resolver, prorrogable por cinco (5) días adicionales. La Secretaría General notificará la decisión dentro del plazo de tres (3) días de recibida la decisión.

### **Facultades del Tribunal Arbitral**

#### **Artículo 3**

En todo momento, el Tribunal Arbitral procura adoptar medidas que sean consistentes con la naturaleza del Arbitraje Acelerado, incluyendo entre otras:

- a) Definir la extensión máxima y el alcance de las presentaciones escritas, y de las pruebas en apoyo de las pretensiones y defensas de las partes, estrictamente referidas a las materias en disputa.
- b) Utilizar conferencias telefónicas, plataformas virtuales, para todo tipo de comunicaciones verbales con las partes, incluyendo el desarrollo de audiencias, en las que la concurrencia presencial no sea esencial y pueda suplirse con recursos tecnológicos que permitan comunicaciones en línea o virtuales entre el Tribunal Arbitral y las partes.

### **Recusación**

#### **Artículo 4**

Las partes podrán formular recusación en contra del Árbitro Único o del Tribunal Arbitral dentro de los tres (03) días siguiente a la fecha de notificación de la aceptación del Árbitro, Tribunal Arbitral, o desde la fecha en la que dicha parte tomó conocimiento de los hechos y circunstancias en que funda su recusación, siempre que aquella sea posterior a la recepción de la mencionada notificación; dicha solicitud debe estar acompañada por el pago del arancel de recusación

Una vez presentada la recusación, la Secretaría General procederá a ponerla en conocimiento del árbitro recusado y la contraparte, otorgando un plazo de tres (03) días hábiles para que la absuelvan. Con o sin la absolución a la recusación, esta será decidida por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; lo resuelto tiene carácter definitivo e irrevisable. Si la recusación es declarada fundada, se dejará sin efecto la designación del Árbitro, debiendo el árbitro recusado devolver la totalidad de los honorarios arbitrales.

El Centro procederá a convocar al Árbitro sustituto para que acepte y proceda a la continuación de las actuaciones arbitrales, conforme a sus atribuciones. La interposición de la recusación no suspende el trámite de las actuaciones.

### **Suspensión**

#### **Artículo 5**

De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaría General o, en su caso la Secretaría Arbitral, comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre hasta por el plazo de 10 días hábiles adicionales.

### **Reglas supletorias**

#### **Artículo 6**

En todo lo no previsto en este Apéndice, el Arbitraje Acelerado se rige por las disposiciones del Reglamento del Centro de Arbitraje.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El reglamento entrará en vigor el 01 de marzo de 2023 y será de aplicación para las solicitudes arbitrales que sean presentadas desde el día siguiente de aprobado el presente reglamento, debiendo adecuarse los procesos arbitrales en giro en función al estado en que se encuentren.